

AUTO. RADICADO NUMERO 2022-047. -CESACION EFECTOS CIVILES-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 14 de febrero de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente:

- 1.-) No informó el canal digital donde deben ser citados los testigos enunciados en la demanda como lo indica el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
- 2.-) Se otorga poder para solicitar el divorcio por la causal 8 del artículo 154 del C. C., sin embargo se incluye en la demanda igualmente la causal 2 de la citada norma.
- 3.-) Como anexos de la demanda se manifiesta que presenta prueba del envío de la misma al correo del demandado, sin que se haya aportado ni informado el citado correo.
- 4.-) Se debe aportar el registro civil de matrimonio de las partes que sea legible, actualizado y auténtico.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

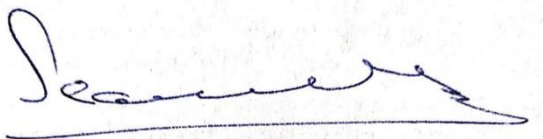
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, adelantada por la Señora EDITH YASMIN VEGA PEDRAZA, en contra del Señor JUAN CARLOS BENAVIDES CORTE, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- TENER a la abogada GENNY PATRICIA BELTRAN PABON, con T. P. No. 206.694 del C. S. J., como apoderada judicial de la demandante Señora EDITH YASMIN VEGA PEDRAZA, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
J.E.C.R.